



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena
con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil en
los órganosjurisdiccionales–2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alcazar Romaina, Diana Hellen (ORCID: 0000-0003-4952-3745)

Vallejo Alvites, Edgardo Rafael (ORCID: 0000-0002-1344-4458)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres que con su esfuerzo y ejemplo me han mostrado que todo lo que alguna vez me propuse podría ser alcanzado, pese a las circunstancias difíciles que pueden presentarse en la vida. Les dedico estas líneas a ellos que son lo más importante en mi vida.

Agradecimiento

A Dios por haber sido lámpara a nuestros pies y lumbrera a nuestro camino, en todo momento, pese a las adversidades suscitadas a lo largo de esta carrera.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Variables y operacionalización.....	22
3.3. Población (criterios de selección) muestra, muestreo, unidad de análisis.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.5. Procedimientos.....	27
3.6. Método de análisis de datos.....	28
3.7. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS.....	30
V. DISCUSIÓN.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	51

Índice de tablas

Tabla N° 1	22
Tabla N° 2	24
Tabla N° 3	27
Tabla N° 4	28
Tabla N° 5	30
Tabla N° 6	30
Tabla N° 7	31
Tabla N° 8	31
Tabla N° 9	32
Tabla N° 10	32
Tabla N° 11	33
Tabla N° 12	33
Tabla N° 13	34
Tabla N° 14	34
Tabla N° 15	35
Tabla N° 16	35

Resumen

El proyecto de investigación encuentra su génesis en la casi nula acción del juez de velar por el cumplimiento de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en aquellas sentencias con pena de ejecución suspendida, aunque existen preceptos legales, artículos establecidos en la norma penal, casaciones, jurisprudencias y resoluciones administrativas emitidas por el Poder Judicial, donde de manera explícita determinan que esta función la deben realizar los jueces, es por eso que este proyecto de investigación pretende dar a conocer cuál es el nivel de correlación existente entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil y con esto demostrar que el incumplimiento de la reparación civil, de las reglas de conducta y el periodo de prueba se da porque los jueces no realizan los actos de control estipulados en la norma, lo que trae como consecuencia una casi nula recaudación de la reparación civil durante el periodo de prueba, pese a estar regulados en el artículo 58 del Código Penal como una regla de conducta exigible. A diferencia del artículo 69 del Código Penal, esta investigación a modo de aporte busca que el pago de la reparación civil sea cumplida dentro del periodo de prueba y no cuando el sentenciado haya culminado su pena y solicite la rehabilitación automática pagado la reparación civil, por otra parte se debe precisar que esta investigación se realiza bajo los parámetros de una investigación cuantitativa, procesando la información recolectada mediante el sistema SPSS (Statistical Package Social Sciences) para así poder obtener los resultados que determinan una correlación, esto se obtendrá luego de contrastarlos con el Baremo de Pearson.

Palabras claves: Pena de ejecución suspendida, periodo de prueba, reparación civil y reglas de conducta.

Abstract

The research Project finds its génesis in the almost null action of judge to ensure compliance with the rules of conduct and the payment of civil damages in those sentences with suspended execution penalti, although there are legal precepts, articles established in the norm criminal, cassations, jurisprudence and administrative decisions issued by the Judicial Power, where they explicitly determine that this function must be performed by the judges, that is why this research projec aims to make known what is the level of correlation between the obligation of the judge to ensure compliance with the sentences with suspended execution and the payment of civil compensation and with this demonstrate that the breach of civil compensation, the rules of conduct and the trial period occurs because the judges do not carry out the control acts stipulated in the norm, which results in almost zero colection of civil damages during the trial period, despite being regulated in article 58 of the Penal Code as an enforceable rule of conduct. Unlike article 69 of the Criminal Code, this investigation by way of contribution seeks that the payment of civil reparation is fulfilled within the trial period and not when the sentenced person has completed his sentence and request automatic rehabilitation, for On the other hand, it should be specified that this research is carried out under the parameters of a quantitative research, processing the information collected through the SPSS system (Statical Package Social Sciences) in order to obtain the results that determine a correlation, this will be obtained after contrasting them with the Pearson Scale.

Keywords: Suspended execution sentence, probationary period, civil damages and rules of conduct.

I. INTRODUCCIÓN

En la realidad jurídica internacional relacionada al tema de estudio se viene presentando por una parte una corriente más humana entre los operadores de justicia en cuanto a la aplicación de las penalidades interpuesta en el ámbito del Derecho Penal, siendo así que en la comisión de aquellos delitos donde la sentencia dada por el juez no superen los 4 años de pena privativa de libertad efectiva, se están dictando sentencias con pena de ejecución suspendida, condicionadas al cumplimiento de determinadas reglas de conducta, dentro de las cuales se encuentra el pago de la Reparación Civil. Y por otra parte se presenta un alto índice del incumplimiento de la Reparación Civil en una escala preocupante, al respecto se menciona lo siguiente.

Núñez (2009) mencionó en cuanto a la suspensión de la pena que, se trata de un procedimiento penal en favor del sentenciado que tiene por finalidad esencial prevenir la reincidencia, dando al sentenciado la posibilidad de superar en libertad los años cruciales que siguen a la condena. La pena con ejecución suspendida trae consigo la gran ventaja de que delinciente primario u ocasional no se corrompa dentro de un establecimiento penitenciario por lo que su libertad está bajo el cumplimiento de determinadas condiciones previamente fijadas. (p. 6)

En relación al problema del incumplimiento de la reparación civil en las provincias de México se tiene que de un total de 1,295 personas a las que se les debía el pago de la Reparación Civil, solo a 82 se les dio el pago, constituyéndose así que solo el 6,49% de personas a las que se les declaró como víctima fueron compensadas, mientras que en el distrito Federal de México solo el 4,9% recibió compensación, mientras en la zona conurbana esta cifra desciende al 1,7 %. (Farías, 2011, p. 94)

En la realidad jurídica nacional, también se viene evidenciando que un gran número de jueces en sus sentencias están optando por la pena con ejecución suspendida, dado que en el año 2014 en los juzgados unipersonales– Colegiados del Distrito de

Lambayeque de un total de 3402 sentencias condenatorias que se dictaron, 3225 fueron sentencias condenatorias con ejecución suspendida, mientras que solo 86 de estas sentencias se dictaron con pena privativa de libertad efectiva. (Quiroz, 2018, p. 173)

Sin embargo pese a que existe una mayor incidencia en dictar sentencias con pena de ejecución suspendida, no se prioriza el pago de la reparación como regla de conducta, al respecto de lo antes mencionado se ha observado que los jueces penales del distrito del Cercado de Arequipa en el año 2013, de 100 sentencias con ejecución de pena suspendida, solo en 16 de estas sentencias fijaron el pago de la reparación civil como reglas de conducta, mientras que en 76 sentencias no fijaron como regla de conducta el pago de la reparación civil, resultados que nos demuestran que los jueces penales no están tomando en cuenta el pago de la reparación civil como reglas de conducta. (Canasaya, 2016, p. 52)

Pero el solo hecho de que se establezca el pago de la reparación civil como regla de conducta no garantiza que el pago de la reparación civil se cumplirá a cabalidad, sino que para que haya una eficiente recaudación por concepto de pago de la reparación, depende en primer lugar del control que los jueces realicen durante el periodo de prueba para hacer efectivo el pago, es así que en la ciudad de Chimbote, por más que se haya interpuesto la reparación civil como regla de conducta a los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, solo el 5 % de operadores del derecho encuestados mencionaron que la reparación civil si se cancela dentro del periodo de prueba, pero el 40 % menciono que la reparación civil no se cancela dentro del periodo de prueba y el otro 40 % menciono que casi nunca se cancela. (Aranda, 2018, p.46)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018) dio a conocer la cantidad dineraria de las reparaciones civiles interpuestas, la cantidad cobrada y lo que falta por cobrar a nivel nacional, teniendo así los siguientes datos, existe S/1,638,588,128.13 interpuestos por concepto de Reparación Civil, de los cuales solo

S/ 92, 712,223.47 han sido cancelados, mientras que S/ 1,545 875,904.66 aún faltan ser cancelados. (p.19)

Mori (2014) mencionó que, debido a una deficiente y equivocada utilización de la ley penal por parte de los magistrados para hacer efectivo el pago de la reparación civil, evidenció que, de la inobservancia y un inadecuado control por parte del juez se genera una deficiente recaudación del pago de la reparación civil y esto consecuentemente acarrea un gran desamparo de los derechos e interés de los agraviados, dado que la reparación civil es el medio por el cual podrán resarcir los daños sufridos, originados a consecuencia del hecho delictivo. (p. 90)

Siendo así que este trabajo se centra en enfatizar lo que viene ocurriendo en la realidad jurídica nacional, en relación a la falta de acción del juez penal para dar cumplimiento a la pena con ejecución suspendida (reglas de conducta) y el pago de la reparación civil, dado que se evidencia en la realidad que los sentenciados con estas condenas tienen un accionar rebelde en reiteradas veces en relación al cumplimiento de las reglas de conducta, pasando por alto lo establecido por el juez, así también hemos observado la situación de abandono judicial en el que se encuentran las víctimas, dado que el juez no ejecuta las medidas de control eficientes y oportunas para hacer efectivo el pago de la reparación civil, en pro de los derechos e interés de la víctima, como así lo regula el Código Penal, promulgado por el Decreto legislativo N°635, en el artículo 59, donde se menciona que el magistrado es quien debe asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil debiendo efectuarse dentro del periodo de prueba. (Los legisladores peruanos, 1991)

Se planteó como problema general ¿Cuáles la relación existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil? y como problemas específicos planteamos las siguientes interrogantes:

- P.E 1: ¿Cuál es la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y control del periodo de prueba?
- P.E2: ¿Cuál es la relación que existe entre el requerimiento de oficio y el pago de la reparación civil?
- P.E3: ¿Cuál es la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta?

Como justificación metodológica, el trabajo ha sido realizado siguiendo los parámetros de una investigación de carácter cuantitativo, buscando nuevas formas para analizar los datos, en tal sentido Fernández (2020) citando a Fernández et al. (2014) menciona que, esta justificación se da cuando se quiere estudiar de una forma nueva, distinta o de un modo más adecuado a una muestra determinada. (p. 7) en tal sentido se usó un mecanismo de recolección de datos para llegar a obtener determinados resultados, que darán respuestas a nuestras preguntas planteadas y podrán ser constatadas con las hipótesis, con la finalidad de determinar la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil, mediante el correlacional de Pearson.

El proyecto de investigación se justificó de manera práctica, ya que el magistrado Cesar San Martin (2011) indico en la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ, que, es el magistrado quien debe asegurar el debido cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y dentro de esta el control de las reglas de conducta durante el tiempo que dure la condena impuesta, así como aplicar los debidos controles ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia (p. 4) En tal sentido, los resultados que se obtengan servirán de utilidad para su aplicación en la realidad jurídica y además servirán para demostrar como las acciones que los jueces realizan , en cuanto al control de las reglas de conducta durante el periodo de prueba influyen

notoriamente en la recaudación de la reparación civil en favor de los agraviados a fin de que sea cancelada dentro del periodo de prueba.

La tesis se justificó de manera teórica debido a la falta de acción del juez para velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y consecuentemente el incumplimiento de la reparación civil interpuesta como regla de conducta, siendo así que en la determinación de la reparación civil (sea por concepto de lucro cesante o daño emergente y/o daño moral) en el ámbito del derecho penal, especialmente en la emisión de las sentencias penales, la reparación civil es uno de los aspectos menos desarrollados por los jueces, pues estos carecen de una idónea interpretación y una anula acción para exigirla. (Poma, 2013, p. 96)

Se planteó como objetivo general lo siguiente: dar a conocer la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil, así mismo se plantearon los siguientes objetivos específicos:

O. E 1: Dar a conocer la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control del periodo de prueba.

O. E 2: Dar a conocer la relación que existe entre el requerimiento de oficio y el pago de la reparación civil.

O. E 3: Dar a conocer la relación que existe entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta

Mediante las hipótesis se plasmaron los posibles resultados a los que podría arribar la investigación científica, los cuales se contrastaran con los resultados obtenidos con la finalidad de dar respuesta a las preguntas o interrogantes planteadas inicialmente. (Hernández et al, 2014, p. 4)

La hipótesis general se planteó con la siguiente premisa: Existe una relación directa entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil, así también se plantean las siguientes hipótesis específicas:

H. E 1: Existe una relación directa entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control del periodo de prueba.

H. E 2: Existe una relación directa entre el requerimiento de oficio y el cumplimiento del pago de la reparación civil.

H E 3: Existe una relación directa entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta.

II. MARCO TEÓRICO

Corella (2017) desarrollo una investigación relacionado las alternativas ante la pena privativa de libertad, centrandó su estudio en la suspensión y sustitución de la sanción impuesta, para lo cual se basó de la recopilación de los datos obtenidos de los libros de la biblioteca de la Universidad de Valencia y del Colegio de Abogados de Valencia, así como de las jurisprudencias, leyes, libros virtuales y monografías, llegando a concluir, que el artículo 86.4 del Código Penal Español estableció como un hecho nuevo la posibilidad de que el órgano jurisdiccional tenga la facultad de revocar la pena y ordene el ingreso a un centro penitenciario al sentenciado cuando haya un riesgo de que el sentenciado pueda huir o para asegurar la defensa y protección de la víctima, sin necesidad de esperar la realización de un nuevo acto delictivo para efectuar la revocación de la pena.

Farías (2011) realizó un estudio relacionado a la reparación civil desde un enfoque criminológico, tomando en cuenta la precariedad en la que se encuentra la víctima, utilizó un método mixto, ya que utilizó al mismo tiempo un método inductivo y deductivo, para la realización de este estudio utilizó fuentes teóricas, doctrinarias y sobre todo la legislación comparada de los países de España, Brasil, México, etc. Llegando a concluir que en México de un total de 1,295 de personas a las que se le debía el pago de la reparación civil, solo 82 percibieron un pago por concepto de reparación civil, constituyéndose esta cifra un 6.49% del total de reparaciones civiles por cumplir. Mientras que en el Distrito Federal de México se observa una realidad más crítica dado que solo el 4.9% de víctimas recibió compensación, mientras que en la zona conurbana esta cifra desciende al 1.7% de personas beneficiados por concepto de la reparación civil.

Medina (2017) realizó un estudio relacionado al pago de la reparación civil determinado como regla de conducta en las penas con ejecución suspendida dictadas en el distrito judicial de Ayacucho, siendo su población de estudio 375 letrados con especialidad en materia penal, así mismo utilizó un diseño de

investigación no experimental, una metodología ex post- facto obteniendo información por medio de la recopilación directa e indirecta, así como por medio de las encuestas aplicadas a su población, de los resultados obtenidos concluyo que, si se consideraría el pago de la reparación como una regla de conducta en las sentencias con pena de ejecución suspendida, se garantizaría el pago de la reparación civil para el agraviado, así también menciono en su tercera conclusión que los sentenciados con pena de ejecución suspendida no están efectuando el pago de la reparación civil en pro de las víctimas.

Alvares & Grados (2016) plantearon su estudio en función a la revocación de la pena con ejecución suspendida, en razón a la casi nula recaudación de la reparación civil en el distrito judicial de La Libertad y el principio de proporcionalidad, teniendo como población a los juzgados de investigación preparatoria de la mencionada Corte de donde utilizaron 80 expedientes, siendo su método un sistema jurídico, deductivo e inductivo y concluyeron mencionando que el pago de la reparación civil establecida como regla de conducta en las sentencias con ejecución suspendida es la que mayormente se incumple, dado que en el 53% de expedientes analizados se observó esto, así también mencionaron que los jueces del distrito judicial de La Libertad ante el requerimiento emitido por la fiscalía de revocación de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta declaran fundado solo en el 50% de los casos solicitados.

Mendoza (2019) realizo su estudio planteando que el incumplimiento de la reparación civil sea considerada como requisito para suspender la pena con ejecución suspendida, realizo su estudio por medio del análisis de jurisprudencias y acuerdos plenarios, utilizando un método dogmático con la finalidad de llegar al estado primigenio de la problemática y también un método deductivo, así mismo la técnica de recopilación de datos teóricos que utilizo fue la del acopio documental, la del fichaje técnico y la observación. En tal sentido concluyo mencionando que la revocación de la pena con ejecución suspendida, en los casos que no se cumpla con el pago de la reparación civil para la víctima, nunca deberá ser entendida como una situación de prisión por deudas, por ende, la revocación de la pena con ejecución

suspendida no vulnera el artículo 2, inciso 24, literal C, que menciona que no habrá prisión por deudas.

Baca & Huacho (2015) elaboraron su estudio para demostrar que no se está ejecutando el pago de la reparación civil en los procesos penales por faltas en el distrito de Pillco- Marca, el cual presento un diseño descriptivo simple y para la obtención de datos utilizaron técnicas como la del fichaje, la del análisis de contenido, entrevista, encuesta, etc. Y Concluyeron mencionando que existe una normativa deficiente en relación al cumplimiento de la reparación civil, dado que en muchos casos se espera que la víctima accione peticionando el pago de su reparación civil, así también los jueces que laboran en el Juzgado de Pillco – Marca saben que los afectados producto del incumplimiento de la reparación civil desconocen su derecho de acción y por lo tanto plantean la construcción de un Ministerio para las víctimas. Finalmente mencionaron que las autoridades judiciales no están realizando su función de velar por el debido cumplimiento de las resoluciones que estos emiten, siendo el caso más común el incumplimiento de la reparación civil.

Cárdenas (2016) realizo un estudio para demostrar si se está cumpliendo con el control la pena con ejecución suspendida en los juzgados de Maynas- Loreto, en los años 2011 al 2013, con un tipo de investigación sustantivo descriptivo y un método histórico causal, utilizo la muestra no probabilística sobre las sentencias y expedientes donde se dictaminaron penas con ejecución suspendida con la finalidad concluyendo que los jueces determinan las reglas de conducta no están cumpliendo con su función de velar por su cumplimiento, Así también menciono que la ley y las jurisprudencias han definido que es el juez que luego de emitida la sentencia con ejecución suspendida debe velar por el cumplimiento de las reglas de conducta, pero no existe un adecuado control por parte de estos.

La pena es aquella consecuencia jurídica originada por la vulneración de la ley penal, la cual es realizada por un sujeto que comete un acto ilícito tipificado, establecido o

estipulado como un hecho antijurídico en un cuerpo normativo, en este caso el Código Penal, pudiendo ser esta conducta de naturaleza dolosa o de naturaleza culposa según sea el accionar del agente. (Paucar, 2015, p.132)

La pena se coloca en base a la responsabilidad penal del actor, así mismo la pena es la sanción que se anexa a una conducta ilícita sea dolosa o sea culposa establecida por el órgano judicial por medio de una sentencia firme como consecuencia de un accionar o de una omisión culposa o dolosa donde el responsable sea catalogado como culpable, no inimputable y donde no exista excusa absolutoria, de esta forma se impone la aplicación de la pena. (La Torre, 2014, p. 17)

Cuando se origina un hecho delictivo o ilícito el responsable de la sanción penal es el estado que brinda justicia a nombre de la sociedad por medio del Poder Judicial, quien tiene la facultad del ius punendi, para emitir una respectiva sanción, en tal sentido se entiende que no es el Estado quien directamente hace uso de su poder sancionador, sino que esta deriva su poder a los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de imponer dicha sanción. (Alpiste, 2009, p. 22)

En el derecho penal existen dos actores que lo conforman, siendo el Ministerio Público aquella institución que se encarga de la investigación desde que se origina el hecho delictivo hasta el pronunciamiento de la sentencia y también se tiene a los órganos jurisdiccionales con especialidad penal que se encargan exclusivamente de guiar el debido procedimiento y la aplicación de la sanción, estas dos instituciones conforman el proceso penal. (Alpiste, 2009, p. 32)

Los legisladores del congreso de la República (1991) mediante el Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, establecen la existencia de 4 tipos de pena, siendo estas las siguientes: a) Pena privativa de libertad, consiste en privar de libertad al sentenciado sea en un establecimiento penitenciario o en su domicilio por medio del arresto domiciliario. b) Pena restrictiva de libertad, consistente en la expulsión del país de los extranjeros después del cumplimiento de la pena privativa

de libertad. c) Pena limitativa de derechos, consistente en la prestación de servicios comunitarios, limitación de días libre o inhabilitaciones y d) Pena de multa, consistente en pagar al estado una suma dineraria establecida en días multa. (Título III, capítulo I)

La legislación española contempla las mismas penas que la legislación peruana, pero distintas en su ejecución, siendo así que la legislación española contempla lo siguiente: a) Pena privativa de libertad, consistente en la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por pago de multa (Muñoz & García, 2010, p. 506). b) Pena privativa de derechos, consistente en las inhabilitaciones, sanciones y el trabajo en beneficio de la ciudadanía (Muñoz y García, 2010, p. 515) c) la pena de multa, consistente en el pago de una determinada cantidad de dinero. (Muñoz & García, 2010, p. 520)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) por medio del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, en el artículo 45 indicaron que existen tres criterios para la aplicación de la pena, siendo uno de ellos velar por los intereses de la víctima, de sus familiares y de quienes dependan del agraviado, el cual deberá ser tomado en cuenta por el juez al momento de determinar la pena a imponer, así también el juez deberá tener en cuenta la afectación de sus derechos y sobre todo evaluar el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra al momento de determinar la pena. (p. 85)

En la suspensión de la ejecución de la pena, el juez emite acto resolutivo y luego suspende su ejecución, con la condición de que el sentenciado durante el periodo de prueba no incurra en la comisión de un nuevo delito y además de observar las normas de conducta que le han sido impuestas, de este modo el magistrado intenta asegurarse de que durante un tiempo más o menos prolongado, el sancionado no vuelva a delinquir. (Armaza, 2009, p. 141– 142)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) por medio del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, en el artículo 57 establecieron que existen requisitos para poder dictar una sentencia con ejecución suspendida, la primera de esta es que la sentencia emitida no debe superar los cuatro años de pena privativa de libertad, como segundo requisito el juez basándose en la forma del acto ilícito, el comportamiento del imputado dentro del proceso y su personalidad podrá inferir que este no cometerá nuevo delito además el juez sustentara el pronóstico favorable sobre la conducta del sentenciado o condenado, finalmente se debe observar que el sentenciado no sea una persona habitual ni reincidente en la comisión de delitos. (p. 106)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) mediante el Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, determinaron en el artículo 58 que los sentenciados con una pena de ejecución suspendida están prohibidos de concurrir determinados lugares, no pueden ausentarse del lugar donde domicilian sin dar conocimiento al juez, informaran y justificara sus actividades, deberán reparar los daños o cumplir con su pago, no podrán poseer objetos que pueden ser utilizados para la comisión de nuevos delitos, se someterá a tratamiento de desintoxicación, a programas laborales y educativos y finalmente deberán recibir tratamiento para su rehabilitación. (p. 107)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) a través del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, en el artículo 59 indicaron que, si el sentenciado incumpliera las reglas de conducta durante el periodo de prueba, el juez dependiendo del caso podrá amonestar al sentenciado, también podrá hacer una prórroga del periodo de prueba, hasta la mitad del plazo de periodo de prueba establecido inicialmente, no pudiendo la suma de estos ser superior a los tres años, así también el juez tiene la facultad de revocar la pena. (p. 108)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) por medio del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, en relación al último punto mencionado

en el párrafo anterior, en el artículo 60 refirieron que la revocación de la suspensión de la pena solo se dará si dentro del plazo de tiempo del periodo de prueba el sentenciado cometiera un nuevo delito de carácter doloso, cabe mencionar que el nuevo delito cometido tiene que tener una pena superior a los 3 años de pena privativa de libertad efectiva. (p. 108)

El Código Penal de España, promulgado por la Ley Orgánica 10/1995 en relación a la a la ejecución suspendida de la pena en el artículo 85 mencionaron que, se dejaran en suspenso la ejecución de aquellas penas que no superen los 2 años para tal fin se deben cumplir los siguientes requisitos a) que el condenado haya delinquirido por primera vez. b) que la pena no sea mayor a dos años, c) que se hayan pagado la responsabilidad que se produjo por el hecho delictivo. d) cuando exista enfermedad muy grave. (Ley Orgánica 10/1995, 1995, artículo 80) mientras que el lapso que dure la ejecución suspendida será de 2 a 5 años para aquellas penas que no sean superiores a los 2. (Los Diputados del congreso de España, 1995)

Los legisladores de la Republica Colombiana (2000) por medio del Código Penal, promulgado por la Ley 599, en el capítulo III, artículo 63 mencionaron que, la suspensión de la ejecución de la pena tendrá un lapso de duración de 2 a 5 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos establecidos a) que el tiempo de duración de la pena a imponerse no supere los 4 años, b) si la persona no posee antecedentes penales. c) cuando el sentenciado haya tenido antecedentes penales anteriores a 5 años, el juez dictara la suspensión de la pena si de los antecedentes penales, familiares o sociales se evidencie que no se amerita una pena privativa de libertad efectiva. (p. 140)

El Código Penal Argentino, promulgado por la Ley 11/179, en el artículo 26 llamaron a la suspensión de la ejecución de la pena como condenación condicional y solo se dará en los casos que se condene por primera vez a una persona y cuya pena a imponer no supere los 3 años, la condena condicional será dada a criterio del juez cuando este observe que de la conducta moral del sentenciado, de la actitud que

toma luego de haber cometido el delito, de los motivos que lo llevaron a cometer el acto ilícito y de la naturaleza del hecho, el juez pueda inferir que no es necesaria la aplicación de una pena efectiva. (Los legisladores del congreso de la República de Argentina, 1921)

Los legisladores del congreso de la Republica (2004) mediante el Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el artículo 488, inciso 3 establecieron que, en cuanto al control de las reglas de conducta ha determinado que son los jueces quienes deben realizar el control, sin embargo estos para deslindarse de sus obligaciones, le dan una errónea y acomodada interpretación al citado artículo mencionando que, quien realiza el control de la ejecución de las sanciones penales es la Fiscalía, teniendo la facultad de instar las acciones de control que le competen ante el Juez de la Investigación Preparatoria.(p. 624)

Los legisladores del congreso de la Republica (2004) por medio del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el artículo 489, inciso 2 establecieron que el juez penal está facultado para resolver todas las acciones o hechos suscitados durante el periodo de la ejecución, en consecuencia, es el juez quien deberá realizar las comunicaciones pertinentes y practicará las diligencias que se requieran para el debido cumplimiento de lo establecido en la sentencia emitida por el mismo. (p. 624)

Cesar San Martin (2011) por medio de la Resolución Administrativa N°321-2011-P- PJ, preciso que, cuando se habla de quien es el encargado de velar por el cumplimiento de las sentencias con pena de ejecución suspendida se ha establecido que la labor de los jueces, no terminara con la fundamentación de los requisitos establecidos en el artículo 57 y ni con la fijación de las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 para el sentenciado, sino que la función de los jueces también comprende la supervisión y el estricto cumplimiento de lo establecido en las sentencias de ejecución con pena suspendida. (Considerando cuatro)

Los magistrados de la Sala Penal Permanente de Piura en el 3° considerando de la Casación 79-2009-Piura, mencionan que, La ejecución de la sentencia también integra la potestad jurisdiccional, en tal sentido el Poder Judicial bajo ninguna circunstancia puede apartarse de este ámbito del proceso penal, el cual tiene como objetivo la observancia y el efectivo cumplimiento de las consecuencias jurídicas, es por esto que el Juez es el encargado de realizar el control de la ejecución de las sentencias, mas no el Fiscal, ya que solo tiene facultad para instar las acciones de control y de supervisión, es decir solicitara ante el juez los requerimientos para la pronta ejecución de una medida adecuada ante el incumplimiento de la sentencia. (San Martin et al, 2009, p. 3)

Villa Stein et al. (2012) en la Casación 116-2010-Cuzco, indicaron que, es errada la interpretación, cuando se menciona que el fiscal, es quien debe dar cumplimiento a las reglas de conducta establecidas en la sentencia condenatoria ya que el Fiscal, solo realiza el control de la ejecución de las sanciones, de modo que, este vigila dicho cumplimiento conforme a sus facultades, por el contrario el magistrado de la investigación preparatoria, es sobre quien recae la competencia para ejecutar el debido cumplimiento de la sentencia donde se establecieron las reglas de conducta, esto en conformidad con el numeral tres del artículo cincuenta y ocho del código penal, el cual establece que el sentenciado debe acudir de manera personal y obligatoria al juzgado que emitió la sentencia para dar informe sobre sus actividades, es así que el juez es quien está facultado para absolver los incidentes que pudieran suscitarse durante la ejecución de las sanciones penales. (p. 214)

Villa Stein et al. (2013) se pronunciaron sobre el segundo considerando de la Casación N°118-2010-Cuzco indicando que, la ejecución de la pena, al tener naturaleza judicial, tiene que estar necesariamente a cargo de los órganos jurisdiccionales, esto quiere decir que el control de lo sentenciado tendrá que ser intervenido obligatoriamente por el poder judicial, que se traduce como el control jurisdiccional de lo sentenciado, por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede

apartarse ni negarse a realizar el control de lo ejecutado, que tiene por finalidad realizar el control de los de las consecuencias jurídicas determinadas en los fallos judiciales con sentencia firme. (Considerando segundo)

Villa Stein et al. (2010) en la Casación 120-2010 de cuzco, determinaron que, el ente encargado de hacer cumplir la ejecución de la pena es el juez, mencionando lo siguiente: el proceso penal de ejecución esta direccionado por el órgano jurisdiccional dado que la ejecución de la sentencia integra la potestad jurisdiccional, así también indican que se ha establecido que hay un control jurisdiccional en fase de ejecución en pro de los de los beneficios y derechos de la víctima que pueden ser vulnerados, así mismo reitera que el poder judicial no puede negarse a cumplir con la ejecución de las sentencias ni con las consecuencias jurídicas, penales y civiles que de ellas derivan, por consiguiente los órganos jurisdiccionales están obligados a dar cumplimiento de lo establecido en las resoluciones emitidas por los jueces penales. (Tercer considerando)

Alvares et al. (2011) infirió en el expediente 01837-2011-PHC/TC-Lima que, es facultad jurisdiccional del juez aplicar cualquiera de las medidas establecidas en el artículo 59 del código penal, cuando el sentenciado infringiera las reglas de conducta establecidas en la sentencia condenatoria. (Fundamento N°4)

Los legisladores del congreso de la Republica (2004) por medio del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el artículo 29, numeral 4 y 5 indicaron que, los magistrados a cargo de los juzgados de investigación preparatoria tienen competencia para aplicar las medidas de control que establece el Código Penal y en el numeral 4 se establece que los magistrados son quienes deben dirigir la ejecución de la sentencia. (p. 381)

La reparación civil se va a encargar de compensar o resarcir un daño en favor de a quien se le causo un menoscabo, sea material o inmaterial, esto se da por el deber

general que tiene el responsable de no dañar los bienes jurídicamente protegidos de otra persona. (Rangel, 2015, p. 3)

Esto se dará una vez producido el daño y cuando se hayan realizado los demás presupuestos que consagran la reparación civil, la víctima tiene el derecho de cobrar la totalidad del perjuicio sufrido, el causante del daño tiene la obligación de poner a la víctima en las mismas condiciones en la que se encontraba antes de producirse la lesión. (Tamayo, 1983, p. 5)

Basta que exista un vínculo de manera directa entre el accionar del agente que produjo el hecho dañino y el bien jurídicamente protegido de la víctima, para que esta persona catalogada como víctima tenga el derecho de petitionar una reparación civil y el sentenciado tenga la obligación de pagarla. (Tamayo, 1983, p. 5)

Los obligados a cumplir con el pago de la reparación civil serán los sentenciado o los terceros civilmente responsables, quienes resarcirán a las víctimas, a sus familias o a las personas a cargo, ese resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas por la víctima. (Medina, 2017, p. 49)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) a través del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, mediante el artículo 92 indicaron que, la reparación civil se va a determinar de manera conjunta con la pena, esto quiere decir que en el momento donde se emita la sentencia condenatoria al imputado también será el momento donde se determinara el monto a pagar por el concepto de reparación civil en favor de la víctima. (p. 128)

Los legisladores del congreso de la Republica (1991) a través del Código Penal Peruano, promulgado por el Decreto Legislativo N°635, en el artículo 93 mencionaron que la reparación civil comprende dos cosas, la primera de ellas es la restitución del bien y si esto no es posible se deberá pagar el valor del bien dañado (daño

emergente) y por otra parte comprende la indemnización de los daños y perjuicios (lucro cesante). (p. 129)

En la realidad jurídica se viene observando que la reparación civil en favor de las víctimas en los procesos penales siempre ha sido dejada a un segundo plano, ya que en los procesos penales la finalidad primaria siempre ha sido la represión de las conductas delictivas y la tutela jurisdiccional del derecho penal, importando más en todo sentido la sentencia penal que la propia víctima. (Sotelo & Grane, 2019, p. 23)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona lo mismo, cuando refiere que, los órganos jurisdiccionales de especialidad penal, se han enfocado en el sujeto activo del proceso, otorgándole a la víctima o agraviado un papel irrelevante dentro del proceso, que lo deja en un estado de desprotección, ya que es tomado como un objeto de recaudación de información, que contribuirá para los fines procesales de la investigación, sin que se velen, ni se hagan valer sus derechos. (Cuarezma, p. 298)

El Nuevo Código Procesal Penal, el derecho al resarcimiento que tienen las víctimas por los agravios que recibieron en los procesos penales se ven vulneradas, debido a que existe una pobre normativa que respalde a las víctimas, también por las penas mínimas que se interponen, por el cumplimiento de la exigencia de la reparación civil sin que sea cancelada y la casi nula utilización de las medidas cautelares para hacer efectivo el pago de la reparación civil. (Mori, 2014, p. 85)

Sobre la vulneración que sufre la víctima en el proceso penal, se menciona que, los agraviados son utilizados como objetos dentro del proceso penal y no son considerados como sujetos de derecho, ya que son vistos solo como medios de prueba para lograr los fines de la fiscalía, así como para lograr una sentencia ejemplar que solo representaría un cuadro estadístico que medirá el nivel de producción de los órganos jurisdiccionales. (Mori, 2014, p. 85)

Esto ocurre porque muchas veces los jueces penales afirman que la reparación civil tiene un carácter civil y que es idéntica a la indemnización, pero esto es un grave error que ha originado un evidente desamparo y un lamentable abandono de las víctimas en el proceso penal. (Beltrán, 2008, p. 43)

Cabe precisar que la reparación civil tiene una naturaleza jurídica netamente penal, ya que esta se solicita y se realiza dentro de un proceso penal y esta está vinculada a una pretensión punitiva de carácter público (la pena). (Beltrán, 2008, p. 41)

Los legisladores del congreso de la Republica (2004) en el Nuevo Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el Título Preliminar, artículo I, inciso 3, dispusieron que los sujetos procesales intervendrán dentro del proceso penal con las mismas atribuciones y derechos, revestidos por nuestra Constitución y el referido código, así mismo señala que los jueces aplicarán el principio de igualdad procesal de modo que este se vea efectivizado en el proceso. (p. 353)

Ramírez (2010) tomo como referencia el artículo 1 de La Constitución Política del Perú, mencionando que, se debe respetar el derecho a la dignidad de toda persona, en este caso concreto se debe garantizar el derecho Constitucional a la dignidad de la víctima, que se encuentra en un estado de desprotección, en el proceso penal. (p. 27)

Ramírez (2010) citando al artículo 2, numeral 2 de la Constitución Política, menciona que, toda persona tiene el derecho a la igualdad, sin distinción alguna, la cual también debería reflejarse en el proceso penal, entre el sentenciado y la víctima. (p. 29)

Villa Stein et al. (2011) infirió sobre la Casación N°353-2011-Arequipa que, respaldan y concuerdan con lo mencionado en el párrafo anterior, cuando en la referida casación indican que, las víctimas del hecho delictivo tienen las condiciones para ser parte importante del proceso penal, ya que se encuentran facultados por el presente

código para participar activamente durante todo el trámite del proceso, en tal sentido la víctima o el agraviado podrán actuar con todas las facultades, derechos, atribuciones y garantías establecidas en pro de ellos para asegurar la satisfacción de sus intereses. (Numeral 4.5)

El Nuevo Código Procesal Penal, Promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el artículo 94 se identificó al agraviado como toda persona natural que resulta ser afectada por uno o más delitos cometidos en su contra y por las consecuencias que acarrearán dichos delitos. (Los legisladores del congreso de la Republica, 2004, p. 411-412)

Los legisladores del congreso de la Republica (2004) a través del Nuevo Código Procesal penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957, en el inciso 3 del título preliminar IX indicaron que, el representante del Poder Judicial está obligado a velar por la protección de la víctima o agraviado y ofrecerle un trato de acuerdo a la figura jurídica que representa en el proceso penal protegiendo sus derechos. (p. 362)

El Nuevo código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo, en el artículo 95, literal c establecieron que, son derechos del agraviado, a ser tratado de manera digna y respetuosa por las autoridades que tienen competencia dentro del proceso penal, a ser protegidos íntegramente, incluyendo también su entorno familiar. (Los legisladores del congreso de la Republica, 2004, p. 402)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de la investigación es básico, pura o teórica, solo se enfoca en los fundamentos teóricos que giran en torno a una problemática, sin tomar en cuenta los fines prácticos, en tal sentido lo que busca es crear teorías por medio de los hallazgos de la investigación, desarrollar conocimientos nuevos o modificar los ya existentes aumentando el conocimiento de la ciencia. (Alan & Cortez, 2018, p. 31)

El diseño de la investigación científica determinara cual es el modo o esquema que debe seguir una investigación científica para poder dar respuesta a las interrogantes planteadas, así mismo indica las pautas que permitirán alcanzar nuestros objetivos planteados y contrastar la veracidad de nuestras hipótesis (Zarate et al, 2019, p. 165)

Alcance o nivel

La investigación tuvo un estudio de alcance descriptivo correlacional; es correlacional porque tiene como finalidad dar a conocer el grado de relación que se presenta entre dos o más variables a estudiar, es muy común en este tipo de estudio el análisis entre dos variables, pero esto no implica que también se pueda analizar y establecer la relación que existe entre tres, cuatro o más variables. (Hernández et al, 2014, p. 93)

El diseño de la investigación se realizó bajo un diseño no experimental de corte transversal, dado que se tomaron los hechos que sucedieron en la realidad, sin llegar a intervenir ni a manipular lo ya establecido, la finalidad de este diseño es detallar las variables y analizar la interrelación de las variables en un contexto determinado. (Hernández et al, 2014, p. 154)

Enfoque

El tipo de enfoque es cuantitativo; En este tipo de enfoque se miden las variables en determinados contextos, se analizan así mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos y se extrae una conclusión para dar respecto a nuestras hipótesis. (Hernández et al, 2014, p. 4)

Método

La investigación presento un método deductivo, dado que esta parte de lo general a lo particular, en tal sentido se debe mencionar que mediante el método deductivo si un fenómeno se ha comprobado para una determinada población, este también podrá dar los mismos resultados si es aplicado a una sola persona de la población. (Gómez, 2012, p. 14)

3.2. Variables y operalización

Tabla 1 *Matriz de operalización de variables.*

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Obligación del Juez	El juez de la investigación preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la ley y practicará las diligencias necesarias para su Debido	La obligación o deber que tienen los jueces no cesa con el acto resolutivo que sanciona un acto ilícito por el contrario se extiende hasta que dicha sanción impuesta por el juez se cumpla en todos sus extremos.	Control del periodo de prueba Resolución de requerimientos	-Control de las reglas de conducta -Plazos de pago de la reparación civil -Inicio del periodo de prueba -Causa principal -Momento de aplicación -Procedimiento razonable

	cumplimiento (...) (Decreto Legislativo N° 957, 204, Artículo 489).		Requerimiento de oficios	-Procedimiento regular -Causa principal -Momento de aplicación
			Efectivización de apercibimiento	-Sujeto legitimados para requerir la aplicación del apercibimiento -Consecuencia del incumplimiento de las reglas de Conducta
Pago de reparación Civil	“La reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir, el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Hernández, C. (2011).	La reparación civil por el solo hecho de su imposición como parte resolutiva de una sentencia no cumple con el propósito de su creación para ello requiere ser ejecutada solo de este modo se podrá evidencia el beneficio de la creación de esta figura jurídica que tiene por fin resarcir el daño.	Cumplimiento de reparación civil	-Plazo -Requerimiento De Pago -Modalidad de pena
			Sujetos procesales	-Sujetos pasivos -Sujetos activos

3.3. Población (criterios de selección), muestra y muestreo, unidad de análisis

Población

El proyecto de investigación tuvo como población a los operadores del derecho del distrito de San Juan de Lurigancho que se encuentran desempeñando sus funciones en los diferentes órganos jurisdiccionales del distrito.

Arias et al (2016) la población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible que formara el referente para la elección de la muestra que cumple una serie de criterios predeterminados. (p. 201)

Tabla 2 *Criterio de selección*

Nº	Órganos jurisdiccionales de San Juan de Lurigancho	Operadores
1.	2 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
2.	3 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
3.	1 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
4.	4 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
5.	6 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
6.	7 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
7.	5 juzgado penal de San Juan de Lurigancho	6
8.	1 juzgado penal transitorio de San Juan de Lurigancho	6
9.	2 juzgado penal transitorio de San Juan de Lurigancho	6
10.	3 juzgado penal transitorio de San Juan de Lurigancho	6
11.	Sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente de san juan de Lurigancho	21
12.	Sala superior especializada en lo penal descentralizada y transitoria de san juan de Lurigancho	18
	TOTAL: 13 Órganos Jurisdiccionales de San Juan de Lurigancho	TOTAL:99

Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (Hernández et al 2014, p. 175)

La muestra que se tomó para este estudio consistió en 32 operadores del derecho, entre magistrados, secretarios jurisdiccionales y asistentes jurisdiccionales que desempeñan sus actividades en los juzgados y salas especializados en materia penal del distrito judicial de San Juan de Lurigancho pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Muestreo

El muestreo es aquella técnica utilizada para establecer, determinar o calcular nuestra muestra del total de la población, el muestreo seleccionara a los intervinientes manteniendo las cualidades y rasgos propios de la población con la finalidad de asegurar la confiabilidad requerida en pro de la investigación científica. (Niño, 2011, p. 56)

Para determinar la muestra se utilizó el muestreo probabilístico simple, dado que, del total del universo de estudio planteado, todos los integrantes tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados para la muestra, ya que se considera que todos se aptos para responder. (Otzen & Manterola, 2017, p. 228)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas e instrumentos

En la investigación científica las técnicas de recolección de datos puedes ser muy diversas, tenemos por ejemplo en las investigaciones de enfoque cualitativos, a las encuestas, a los sistemas de mediciones fisiológicas, registros estadísticos, etc. (Hernández et al, 2014, p. 14)

La técnica que se utilizó en el presente proyecto de investigación, es la denominada técnica de la encuesta, dado que la encuesta ayuda a lograr una mayor concentración de información y es una opción viable para obtener datos determinados sobre ciertas incógnitas que se plantearon en forma de pregunta. (Gómez, 2012, p. 58)

El instrumento utilizado en el presente proyecto de investigación fue el cuestionario, el cuestionario es un instrumento de gran utilidad para la investigación científica, ya que constituye una forma concreta de la técnica de la observación, logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se ajusten a determinadas condiciones. (Gómez, 2012, p. 58)

El cuestionario realizado para el estudio de la investigación consta de 60 preguntas que se relacionan de manera directa con nuestro objeto de estudio, así mismo el tipo de preguntas que se utilizaron fueron las preguntas cerradas, ya que cada pregunta formulada ya contaba con una respuesta predeterminada por nosotros, ajustando a sí las respuestas de los encuestados a la finalidad que nosotros buscamos y a las respuestas que nosotros establecimos inicialmente. En palabras de Hernández las preguntas cerradas contienen una serie de preguntas que ya fueron en un inicio delimitadas, esto quiere decir que desde un inicio se presentan las alternativas a responder a los encuestados y estos deben ajustarse a estas respuestas. (Hernández et al, 2014, p. 217)

Validez

La validez es una característica del instrumento que nos va a permitir medir la variable de la que se espera tener una medición y no de cualquier otra, en consecuencia, un instrumento válido va a medir o describir lo que nosotros esperamos que se mida o se describa, para lo cual es muy necesario realizar la validez de los instrumentos para la correcta medición de la variable. (Niño, 2011, p. 87)

La validez es el grado en el cual un instrumento formulado va a medir una de las variables que se esperó medir, en tal sentido se debe mencionar que para que un instrumento que mida la inteligencia sea válido este debe medir la inteligencia y no otros aspectos del cerebro como la memoria, ni tampoco aspectos más lejanos del centro de estudio. (Hernández et al, 2014, p. 200)

Confiabilidad

La confiabilidad de un instrumento de medición que hace referencia al grado en que su aplicación ya sea al mismo individuo u objeto de estudio brindará o producirá resultados iguales pese a que este sea aplicado o ejecutado más de una vez. (Hernández et al, 2014, p. 200)

La confiabilidad es una exigencia obligatoria para asegurar que los datos a investigar sean exactos y verdaderos, se dice que, para que un instrumento sea confiable, este debe medir de manera verídica y objetiva a un mismo participante en diferentes momentos y sin importar la variabilidad de momentos resultados siempre tienen que ser los mismos. (Niño, 2011, p. 87)

3.5. Procedimientos

Tabla 3 *Resumen de procesamiento de casos*

		Resumen de procesamiento de casos	
		N	%
Casos	Válido	32	100,0
	Excluido °	0	,0
	Total	32	100,0

La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4 *Estadísticas de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,800	60

Fuente: escala de fiabilidad de todas las variables (Alfa de Cronbach)

Interpretación: De acuerdo a los resultados obtenidos luego del análisis de las respuestas obtenidas, se tiene que la fiabilidad obtenida por el SPSS (Alfa de Cronbach) es de ,800, lo que acredita que el instrumento de medición tiene confiabilidad.

3.6 Método de análisis de datos

En la investigación para poder analizar los datos, se siguió un lineamiento metodológico basado en el análisis de datos de manera estadística, para lo cual hemos utilizado un programa tecnológico denominado SPSS (statistical package for the social sciences) que es un programa que analiza datos estadísticos relacionados a las ciencias sociales, mediante la utilización de tablas y gráficos que nos darán a conocer los resultados y conclusiones a las que llegamos de las preguntas formuladas en la encuesta.

3.7 Aspectos éticos.

Para la realización del trabajo de investigación se basó partiendo desde un punto de vista ético y moral, para tal fin hemos evitado colocar en todas las líneas y párrafos que conforman el presente proyecto algún tipo de plagio o copia de trabajos o libros anteriores, así también hemos guardado la mayor consideración por los autores que han sido parte de nuestro estudio, respetando a cabalidad cada palabra suya que ha sido utilizada a modo de cita textual, no modificándola ni cambiándola para nuestros propios intereses o para tergiversar la doctrina del derecho acomodándola a nuestro proyecto de investigación.

En relación al instrumento y la técnica se debe mencionar que todas las encuestas fueron respondidas por profesionales del derecho, no hemos utilizado a personas ajenas al campo de estudio con la finalidad de hacer verídico la obtención y recolección de datos, ni tampoco nosotros como autores hemos influenciado sobre las personas que conforman nuestra muestra para que respondan a las preguntas de un modo que sirva a nuestro propios intereses, más dejamos al libre albedrío del encuestado la respuesta.

El aspecto ético se basó en los resultados obtenidos que han sido producto del esfuerzo para descubrir la verdad, no se ha cambiado ni modificado en ningún momento los resultados obtenidos para perseguir la finalidad deseada. Es conveniente mencionar que como la ciencia esta investigación permitirá obtener la verdad por medio de determinadas pautas a seguir llamado método científico.

IV. RESULTADOS

Resultado N°1

Tabla 5. *Resultados generales de la correlación existente entre la variable, obligación del juez de velar por el cumplimiento de las reglas de conducta y la variable pago de la reparación civil, que responde a nuestro objetivo general y a nuestra hipótesis general.*

		Correlación de Pearson	
		OBLIGACION DEL JUEZ	PAGO DE LA REPARACION CIVIL
OBLIGACION DEL JUEZ	Correlación de Pearson	1	,391*
	Sig. (bilateral)		,027
	N	32	32
PAGO DE LA REPARACION CIVIL	Correlación de Pearson	,391*	1
	Sig. (bilateral)	,027	
	N	32	32

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas)

TABLA 6: *Baremo de Pearson*

-0.90= Correlación negativa muy fuerte	+0.10= Correlación positiva muy débil
-0.75= correlación negativa considerable	+0.25= Correlación positiva débil
-0.50= correlación negativa media	+0.50= Correlación positiva media
-0.25= correlación negativa débil	+0.75= Correlación positiva considerable
-0.10= correlación negativa muy débil	+0.90= Correlación positiva muy fuerte
0.00= No existe correlación alguna entre las variables	+1.00= Correlación positiva perfecta

Interpretación del baremo de Pearson: Entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el cumplimiento del pago de la reparación civil existe una correlación de Pearson positiva débil, ya que el resultado de la correlación de Pearson es de 0,391.

Tabla 7: Interpretación

Hi	A mayor obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, existirá mayor recaudación del pago de la reparación civil
Resultado	$r = ,391$ s o $P = 0,05^*$
Interpretación	De los resultados se acepta la Hipótesis general de la investigación, en el nivel 0,05, ya que la correlación de Pearson entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la Reparación Civil es positiva débil.

Resultado N°2:

Tabla 8. Resultados que responden al primer objetivo específico y a la primera hipótesis específica que determina el grado de correlación existente entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control del periodo de prueba

		OBLIGACION DEL JUEZ	CONTROL DEL PERIODO DE PRUEBA
OBLIGACION DEL JUEZ	Correlación de Pearson	1	,567**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	32	32
CONTROL DEL PERIODO DE PRUEBA	Correlación de Pearson	,567**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	32	32

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas)

Interpretación del baremo de Pearson: Entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el cumplimiento del control del periodo de prueba existe una correlación de Pearson positiva media, ya que la correlación de Pearson es de ,567.

TABLA N°9: *Baremo de Pearson*

-0.90= Correlación negativa muy fuerte	+0.10=Correlación positiva muy débil
-0.75=Correlación negativa considerable fuerte	+0.25=Correlación positiva débil
-0.50=Correlación negativa media	+0.50=Correlación positiva media
-0.25=Correlación negativa débil	+0.75=Correlación positiva considerable
-0.10= Correlación negativa muy débil	+0.90= Correlación positiva muy fuerte
0.00= No existe correlación alguna entre las variables	+1.00=Correlación positiva perfecta

Tabla 10. *Interpretación*

Hi: A mayor obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, existirá un mayor control del periodo de prueba

Resultado: $r=,567^{**}$
s o $P: 0,01$

Interpretación: De los resultados se aceptan la primera hipótesis específica de la investigación en el nivel 0,01, ya que la correlación de Pearson entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el cumplimiento del control del periodo de prueba es media y positiva.

Resultado N°.3

Tabla 11. *Resultado que responde al segundo objetivo específico y a la segunda hipótesis específica, que determina el grado de correlación existente entre el requerimiento de oficio y el cumplimiento del pago de la reparación civil.*

		REQUERIMIEN TO DE OFICIO	PAGO DE LA REPARACION CIVIL
REQUERIMIENTO DE OFI CIO	Correlación de Pearson	1	,513**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	32	32
PAGO DE LA REPARACION CIVIL	Correlación de Pearson	,513**	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	32	32

** La correlación es significativa en el nivel 0, 01 (2 colas)

Interpretación de Baremo de Pearson: Entre el requerimiento de oficio y el cumplimiento del pago de la reparación civil existe una correlación de Pearson positiva media, ya que el resultado de la correlación de Pearson es de ,513.

Tabla 12 *Baremo de Pearson*

-0.90= Correlación negativa muy fuerte	+0.10= Correlación positiva muy débil.
-0.75= Correlación negativa considerable.	+0.25= Correlación positiva débil.
-0.50= Correlación negativa media.	+0.50= Correlación positiva media.
-0.25= Correlación negativa débil.	+0.75= Correlación positiva considerable.
-0.10= Correlación negativa muy débil.	+0.90= Correlación positiva muy fuerte
0.00= No existe correlación alguna entre las variables.	+1.00= Correlación positiva perfecta.

Tabla 13. *Interpretación*

Hi:	A mayores requerimientos de oficio habrá mayor cumplimiento del pago de la reparación civil
Resultado:	$r = ,513^{**}$ s o $P = 0,01$
Interpretación:	De los resultados se acepta la segunda hipótesis específica, en el nivel 0,01, ya que la correlación de Pearson entre el requerimiento de oficio y el cumplimiento de pago de la reparación civil es media y positiva.

Resultado N°4

Tabla 14. *Resultados que responden al tercer objetivo específico y a la tercera hipótesis que determina la correlación de Pearson existente entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta.*

		Correlación de Pearson	
		OBLIGACION DEL JUEZ	CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA
OBLIGACION DEL JUEZ	Correlación de Pearson	1	,395*
	Sig. (bilateral)		,025
	N	32	32
CONTROL DE REGLAS DE CONDUCTA	Correlación de Pearson	,395*	1
	Sig. (bilateral)	,025	
	N	32	32

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas)

Interpretación del baremo de Pearson: Entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta existe una correlación de Pearson positiva débil, ya que el resultado de correlación de Pearson es de ,395.

Tabla 15 *Baremo de Pearson*

-0.90=Correlación negativa muy fuerte	+0.10= Correlación positiva muy débil
-0.75=Correlación negativa considerable	+0.25=Correlación positiva débil
-0.50= Correlación negativa media	+0.50= Correlación positiva media
-0.25= Correlación negativa débil	+0.75=Correlación positiva considerable
-0.10= Correlación negativa muy débil	+0.90= Correlación positiva muy fuerte
0,00= No existe correlación alguna entre las variables	+1.00= Correlación positiva perfecta

Tabla 16. *Interpretación*

Hi	A mayor obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, habrá mayor control de las reglas de conducta.
Resultado	$r = ,395^*$ s o $P = 0,05$
Interpretación	De los resultados se acepta la tercera hipótesis específica, en el nivel 0,05, ya que la correlación de Pearson entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el control de las reglas de conducta es débil y positiva.

V. DISCUSIÓN

Luego de haber puesto en práctica el instrumento de recolección de datos y a ver obtenido los resultados que determinaron el grado de correlación que planteamos como interrogantes en la pregunta general y en las preguntas específicas, se describe a continuación en el presente capítulo la discusión de los resultados obtenidos con las teorías que hemos utilizado en el presente proyecto de investigación, así mismo con los antecedentes y también con nuestros objetivos.

En el resultado N°1 (Tabla 5) se obtuvo que, entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil, existe una correlación de Pearson positiva media, ya que el resultado obtenido fue 0,544, esto quiere decir que a mayor control de la pena con ejecución suspendida por parte del juez habrá una mayor recaudación de la reparación civil y a menor control habrá una menor recaudación, siendo la tendencia en la realidad que los jueces no realicen los controles adecuados, ya que para determinar la correlación obtenida se preguntó si los jueces levantan actas ante el incumplimiento de la reparación civil, mencionado el 71.9 % que nunca hacen este tipo de control, generándose a consecuencia de esto el incumplimiento del pago de la reparación civil; guardando así esta afirmación conformidad con lo mencionado por Baca & Huacho (2015) quienes mencionan que las autoridades judiciales no están ejecutando los controles necesarios para realizar el debido cumplimiento de lo determinado en sus resoluciones, siendo el caso más recurrente en incumplimiento de la reparación civil y también con las conclusiones de Medina (2017) que refiere, que no se están efectuando los pagos de la reparación civil en favor de las víctimas.

Prosiguiendo en el resultado N°2 (Tabla 8) se obtuvo una correlación de ,567 que según el baremo de Pearson existe una correlación positiva media entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de pena con ejecución suspendida y el periodo de prueba, esto quiere decir que a mayor accionar del juez de velar por el cumplimiento de la pena, habrá mayor control del periodo de prueba, sin embargo, la realidad es la siguiente, para la obtención del resultado se preguntó a los encuestados si el juez hace

posible la cancelación de la reparación civil dentro del periodo de prueba, de los cuales 65.6 % dijo que no, en tal sentido se tiene que el porcentaje obtenido concuerda con las conclusiones de Farías (2011) quien concluye su investigación mencionando que en México solo el 4.69 % de personas perciben un pago por concepto de reparación civil, siendo así que tanto en la realidad jurídica nacional como en la mexicana, la reparación civil se ha venido dejando de lado, evidenciándose así que ambos países que la sanción punitiva prevalece en importancia sobre el pago de la reparación civil pese a que ambas nacen como consecuencia de un hecho delictivo y que ambas tienen naturaleza netamente penal, en tal sentido lo mencionado concuerda con la teoría propuesta por Sotelo & Grane (2019) cuando menciona que el pago de la reparación civil en los procesos penales ha sido relegado a un segundo plano, ya que la única finalidad al parecer es la sanción penal.

Por su parte Medina (2017) concluye mencionando, que si el pago de la reparación civil se establecería como regla de conducta se estaría garantizando su pago, de lo concluido se debe decir que esta afirmación es correcta y además concuerda con el resultado N°3 (Tabla 11) donde se determinó, que entre el requerimiento de oficio y el pago de la reparación civil existe una correlación positiva media, dado que si se establece la reparación civil como regla de conducta se podrán hacer los requerimientos de oficio correspondientes para su cumplimiento, entonces se infiere que a mayor requerimiento de oficio ante el incumplimiento de la reparación civil establecido como regla de conducta, habrá mayor cumplimiento en el pago de la reparación civil dentro del periodo de prueba, demostrándose así la concordancia entre los resultados obtenidos y las conclusiones a las que arriba Medina, sin embargo estas afirmaciones se encuentran en discordancia con la teoría mencionada por Beltran (2008) quien a diferencia de nosotros no menciona que el problema del incumplimiento del pago de la reparación podría ser solucionado si se establecería como una regla de conducta, sino que, si el problema del incumplimiento de pago de la reparación civil existe es porque los jueces refieren que el pago de la reparación

civil tiene un carácter civil y que es lo mismo que la indemnización, por lo que se entiende que debería ser tratada en otra vía y no en la penal.

En relación a las reglas de conducta Alvares (2011) magistrado del Tribunal Constitucional, mediante la Jurisprudencia Constitucional de obligatorio cumplimiento, en el Expediente 01837-2011-Lima menciona que es facultad del juez ejecutar las medidas establecidas en el artículo 59 del código penal ante su incumplimiento. Pero la realidad jurídica nos demuestra que ante el incumplimiento de las reglas de conducta los jueces solo declaran como fundados la mitad de los requerimientos y no cumplen a cabalidad con ejecutar lo establecido en el artículo 59 del código penal, en tal sentido al determinar en el resultado N°4 (Tabla 14) que existe un grado de correlación positiva débil de se puede inferir que los jueces al no velar a cabalidad por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida tampoco cumplirán con ejecutar los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, pese a que la norma disponga que si deben realizarlo. Esta afirmación no solo es nuestra ya que Alvares y Grados (2016) concluyeron mencionando que los jueces de La Libertad ante los requerimientos de revocación de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta, declaran como fundados solo el 50 % de los requerimientos.

Para obtener el resultado N°4 (Tabla 14) que determino un grado de correlación positiva débil entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y las reglas de conducta, se consultó si los jueces señalan fecha y hora para realizar el control de las reglas de conducta obteniendo como respuesta que el 56.3 % de jueces nunca se realiza esto y el 37.5 % casi nunca lo realiza, en tal sentido estos resultados concuerdan con Cárdenas (2016) quien menciona que la jurisprudencia y la ley han determinado que el juez debe velar por el cumplimiento de las reglas de conducta, pero a pesar de esto no existe un adecuado control, en palabras nuestras podemos decir que en muchos de los casos los jueces delegan estas funciones a su personal a cargo y en otros casos mencionan que el Ministerio Público es quien debe realizar esta función, interpretando erróneamente el artículo 488 numeral 3 del NCPP, sin embargo el magistrado Villa Stein et al. (2010) en la Casación 116-2010 Cuzco y el magistrado San Martín Castro et al. (2009) en la

Casación 79-2009 Piura, nos mencionan que el Ministerio Público carece de competencia jurisdiccional, por lo que solo puede instar, mientras que los jueces tienen la obligación de realizar los actos de control regulados en el código, como velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida que implica el control de las reglas de conducta.

En tal sentido, siguiendo con el resultado N°4 (Tabla 14), para conseguir el grado de correlación de 0,395 que según el baremo de Pearson estamos ante una correlación positiva débil, entre la obligación del juez de velar por la pena con ejecución suspendida y las reglas de conducta se consultó si los jueces hacen requerimiento de oficio ante el incumplimiento de las reglas de conducta, incluida dentro de estas el pago de la reparación civil, obteniendo que el 46,9 % nunca lo realiza y 46,9 casi nunca lo realiza, es así que estos resultados tienen similitud a los resultados de Baca & Huacho (2015) ya que en su conclusión mencionan que existe una normatividad deficiente para hacer efectivo el cumplimiento de la reparación civil, ya que en muchos casos, ante el incumplimiento la víctima es quien solicita el cumplimiento de la reparación civil, pese a que esto constituye una función de control de las reglas de conducta, en tal sentido y en relación a esto el autor Mori (2014) indica que la víctima en el proceso penal es tratada solamente como un objeto, utilizado como medio probatorio para esclarecer los hechos materia de investigación y con esto conseguir una sanción penal que solo satisface los intereses del estado así como para lograr acrecentar la producción de sentencias de los órganos encargados de administrar justicia y también acrecentar en número de acusaciones del Ministerio Público que terminan en una sentencia condenatoria.

Después de haber discutido los resultados se halló gran concordancia entre lo obtenido con los antecedentes y las teorías utilizadas en el proyecto, debemos recalcar lo siguiente: si los jueces no velan por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, no se podrá realizar un verdadero control de las reglas de conducta y como consecuencia inmediata de esto, tampoco se dará el cumplimiento del pago de la reparación civil, decimos esto, ya que los resultados nos han

demostrado que entre la obligación del juez de velar por la pena con ejecución suspendida y entre el pago de la reparación civil y control de las reglas de conducta, existe una correlación de Pearson positiva que oscila entre media y débil, esto quiere decir que depende de lo que realices los jueces para que se cumpla a cabalidad con todo lo determina en la sentencia de pena con ejecución suspendida. En tal sentido la poca recaudación del pago de la reparación civil, es un problema que frecuentemente se observa dentro de los procesos penales puede ser solucionado de manera efectiva si tan solo los jueces cumplieran con velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida.

VI. CONCLUSIONES

1. A modo de conclusión se debe mencionar que una eficiente recaudación por concepto de pago de la reparación civil depende de las acciones que realice el juez a fin de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, se menciona esto dado que los resultados obtenidos determinaron que entre la obligación del juez de realizar los controles para un mayor cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil existe una correlación positiva débil, es decir es indispensable que el magistrado ejerza los actos de control a fin de que garantice el cumplimiento del pago de la reparación civil, como así lo determina el artículo 92 del Código Penal.
2. Se concluye mencionando que si los jueces velaran por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida resolverían adecuadamente todas las incidencias ocurridas dentro del periodo de prueba, ejecutando así, de manera oportuna las acciones estipuladas en el artículo 59 del Código Penal, como las amonestaciones, la prórroga del periodo de prueba o la revocación de la pena con ejecución suspendida ante el incumplimiento de las obligaciones interpuestas en el referido código, se menciona esto, debido a que entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el periodo de prueba existe una correlación positiva media.
3. Se concluye que existe una correlación positiva media entre el requerimiento de oficio y el pago de la reparación civil, es decir que si el magistrado solicitarade parte, el pago de la reparación civil bajo apercibimiento de revocar, prorrogar o amonestar cuando no se realice, entonces se lograría obtener mayor recaudación por concepto del pago de la reparación civil, dentro del periodo de prueba y no fuera de este, ya que el magistrado tiene el deber de hacer cumplir todo los extremos de la sentencia que estableció.

4. Ha quedado determinado que, para que exista un adecuado control y posterior cumplimiento de las reglas de conducta, es necesario que el juez realice las diligencias determinadas por ley, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida, dado que los resultados han demostrado que existe un grado de correlación positiva débil entre la obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el adecuado control de las reglas de conducta, esto demuestra que a mayor control del juez de la sentencia habrá mayor cumplimiento de las reglas de conducta.

VII. RECOMENDACIONES

1. El Poder Judicial a través de sus órganos judiciales especializados en materia penal, deben implementar audiencias de oficio, mensuales y directas, exclusivamente para ejercer el control de las penas con ejecución suspendida de modo que el magistrado pueda recabar información directa y verídica, de las actividades o situaciones que acontezca el sentenciado y con forme a lo recabado dicho magistrado proceda a imponer la medida correcta y oportuna establecida en el artículo 59 del código penal, a fin de que los sentenciados cumplan su pena en todos los extremos y sobre todo que el pago de la reparación civil sea cumplida dentro del periodo de prueba.
2. Se sugiere que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este investigue, controle y sancione el accionar de los magistrados a cargo de los Juzgados y Salas Penales en los que dichos magistrados hayan interpuesto sentencias con ejecución suspendida, debido a que en la realidad jurídica se evidencie el incumplimiento del control por parte del juez durante el periodo de prueba , ya que en diversas oportunidades delegan dicha función asu personal, es por esto que se requiere la intervención de dicha oficina sancionado estas conductas en base al numeral 1 y 11 del artículo 47 de la Ley de la carrera judicial.
3. Se urge la creación inmediata de una ley que incorpore en el Capítulo IV del Título III del código penal, el siguiente texto : “El juez, al momento de ejecutar la pena con ejecución suspendida, deberá imponer el pago de la reparación civil como una regla de conducta de manera obligatoria, así mismo, esta regla de conducta debe ser cumplida en su integridad dentro del periodo de prueba” se requiere la creación de este nuevo artículo este, ya que en la realidad jurídica penal se evidencia la evasión de pago de la reparación civil por parte del sentenciado, lo que evidencia la falta de control de parte del magistrado yel desamparo de los derechos e intereses del agraviado.

4. Se recomienda crear un dispositivo virtual para ejercer el control sobre los sentenciados dentro del periodo de prueba, a fin de que se pueda obtener la ubicación en tiempo real del sentenciado, con lo cual se permitiría obtener información verídica e inmediata del incumplimiento de las reglas de conducta, dado que el magistrado no puede acceder a la información del quehacer diario del sentenciado ,para así poder recabar información del sentenciado cuando varié de domicilio sin justificación, así como cuando frecuenta determinados lugares prohibidos en la sentencia, así también de coadyuvar a la notificación directa e inmediata de cualquier requerimiento que se imponga dentro del periodo de prueba.

REFERENCIAS

- Alan, D. & Cortez, L. (2018). "Procesos y fundamentos de la investigación científica" UTMACH. Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>
- Alpiste, L. (2009). "*Derecho penal I*". Biblioteca Nacional del Perú. Lima-Perú.
- Alvares, M et al. (2011). "*Expediente. N° 01837-PHC/TC*". Lima. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01837-2011-HC.html>
- Alvares, A. & Grados, L. (2016). "*Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Libertad en los años 2012-2014 y el principio de proporcionalidad*". Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Aranda, K. (2018). "*La pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chimbote, 2018*". Universidad Cesar Vallejo. Chimbote. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45830/Aranda_CK_L-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Armaza, J. (2009). "*La reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal en el Perú. Anuario del Derecho Penal*". Recuperado de:
[file:///C:/Users/ADM/Downloads/suspension-del-cumplimiento-de-la-pena-privativa-de-libertad-de-corta-duracion%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ADM/Downloads/suspension-del-cumplimiento-de-la-pena-privativa-de-libertad-de-corta-duracion%20(1).pdf)
- Baca & Huacho. (2015). "*La inejecución de la reparación civil en los procesos penales por faltas en el Distrito de Pillco Marca*". Huánuco. Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Beltrán, J. (2015). "*El proceso de ejecución*". Recuperado de:
<http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/5-el-proceso-de->

ejecución

- Canasaya, F. (2016). *“Reparación civil para las víctimas de violación sexual y sus efectos en procesos penales del Cercado de la ciudad de Arequipa 2011-2013”*. Universidad Católica de Santa María. Arequipa.
- Cárdenas, J. (2016). *“Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución en los juzgados penales de Maynas en el Distrito Judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013. San Juan”*. Universidad Científica del Perú.
- Cavani, R. (2017). *“Revista IUSETVERITAS”* N°55, diciembre 2017. p. 113. Universidad PUCP. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Corahua & Romero. (2018). *“Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas”*. Cuzco. Universidad Andina del Cuzco.
- Corella. (2017). *“Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena”*. Valencia. Universidad de Valencia.
- Cuarezma, S. *“La victimología”*. Corte interamericana de Derecho Humanos. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Farías, V. (2011). *“Reparación de la víctima desde un enfoque victimológico y criminal”*. Universidad de granada. España.
- Folguera, J. & Martínez, B. (2015). *“Las normas de defensa de la competencia: medidas cautelares en su aplicación judicial directa”*. Recuperado de:
https://www.uria.com/documentos/colaboraciones/549/documento/049CompetenciaUM.pdf?id=29_es
- Gómez, S. (2012). *“Metodología de la investigación”*. Red tercer milenio. Estado de México.

- Hernández, S et al. (2014). *“Metodología de la investigación”*. (6° Ed). McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES. México. Recuperado de:
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Los diputados del Congreso de la Republica de España. (1995). “Ley Orgánica 10-1995”. Ley que promulga el Código Penal de Republica de España. Recuperado de:
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10>
- Los diputados del Congreso de la Republica de España. (7 de enero del 2000). “Ley 1/2000”. Ley que regula el enjuiciamiento civil español. Recuperado de:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>
- Los legisladores de la República de Argentina (1984) “Ley 11/179” ley que promulga el Código Penal Argentino. Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_de_la_republica_argentina.pdf
- Los legisladores de la Republica de Colombia. (2000). “Ley 599” Ley que promulga el Código Penal de la Republica de Colombia. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf
- Los legisladores del congreso de la Republica. (2020). *“Código Penal peruano, Decreto Legislativo N°635”*. Juristas Editores E.I.R.L. Lima.
- Los legisladores del congreso de la Republica. (2020). *“Código Procesal peruano, Decreto Legislativo N°957”*. Juristas Editores E.I.R.L. Lima.
- Medina, F. (2017). *“El pago de la reparación civil a los agraviados como regla de conducta de una sentencia condenatoria en la suspensión de la ejecución de la pena en el Distrito Judicial de Ayacucho”*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.
- Mendoza, E. (2019). *“Aplicación de la reparación civil como requisito para a suspensión de la ejecución de la pena. Análisis de acuerdos plenarios y jurisprudencias”*. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *“Información Estadística PPEDC*

DIC-2018”. Recuperado de:

<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/INFORMACION-ESTADISTICA-PPEDC-DICIEMBRE-2018.pdf>

Mori, J. (2014). *“El Derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Peruano”*. La libertad. Perú. Recuperado de:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5711/Tesis%20doctoral_Jhuly%20Mori%20Le%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Niño, M. (2011). *“Metodología de la investigación. Diseño y ejecución”*. Ediciones de la U. Bogotá.

Núñez, R. *“Condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena”*. recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_10.pdf

Otzen, T & Manterola, C. (2017). *“Técnicas de muestreo sobre una población de estudio”*. Vol. 35, N°1. pp. 227. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071795022017000100037&script=sci_abstract

Paucar, R. (2015). *“Derecho civil patrimonial”*. Biblioteca Nacional del Perú. Lima-Perú.

Poma, F. (2012-2013). *“La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto”*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Quiroz, M. (2018). *“La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano”*. Lambayeque. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC->

1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, W. (2010). *“La Constitución comentada”*. Bernilla. Lima.

Rangel, D. (2015). *“El daño en la persona en materia de Reparación Civil extracontractual. Especial reparación a los daños de la reparación civil familiar”*. Universidad de Piura. Piura.

San Martín, C et al. (2009). *Sala Permanente Casación N° 79-2009 Piura*. Piura.

San Martín, C. (2011). *Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ. Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad”*. Lima. Recuperad de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab59a4804c5ba0c3977cd77b99635ed1/RA_321_2011_P_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab59a4804c5ba0c3977cd77b99635ed1

Sotelo, H & Grane, A. (2019). *“La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia”*. Dykinson. Madrid.

Tamayo, F. (1983). *“El daño civil y reparación, segunda parte”*. Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. N° 53. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ADM/Downloads/DialnetEIDanoCivilYSuReparacionSegundaParte-5345235.pdf>.

Villa Stein et al. (2010). *“Sala Penal Permanente Casación N°118-2010 Cuzco”*. Cuzco. Recuperado de:

<https://vlex.com.pe/vid/-472349658>

Villa Stein et al. (2010). *“Sala Penal Permanente Casación N°120-2010 Cuzco”*.

Cuzco. Recuperado de:

<https://vlex.com.pe/vid/-472349718>

Villa Stein et al. (2011). *“Sala Penal Permanente Casación N°353-2011 Arequipa”*.

Arequipa. Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-Casacion-353->

2011-Arequipa.pdf

Villa Stein et al. (2012). *“Casaciones y Acuerdos Plenarios, Decreto Legislativo N°957. Tomo II”*. Representaciones generales 2000 S.A.C. Lima. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51241f8040999e839e90de1007ca24da/Libro+Casaciones+y+acuerdos+plenarios+CPP.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=51241f8040999e839e90de1007ca24da>

Zarate et al. (2019). *“Metodología de la investigación. Manual del estudiante”*. Universidad de San Martín de Porres. Lima.

ANEXOS

Matriz de operalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Obligación del juez	El juez de la investigación preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento (Decreto Legislativo N° 957, 2004, artículo 489).	La obligación o deber que tienen los jueces no cesa con el acto resolutivo que sanciona un acto ilícito, por el contrario, se siente hasta que dicha sanción impuesta por el juez se cumpla en todos sus extremos.	Control del periodo de prueba	-Control de las reglas de conducta. -Plazos de pago de la reparación civil. -Inicio del periodo de prueba.
			Resolución de Requerimientos	-Causa principal. -Momento de aplicación. -Procedimiento razonable.
			Requerimientos de oficios	-Causa principal. Momento de aplicación

			Efectivización de apercibimientos	<ul style="list-style-type: none"> -Sujetos legitimados para requerir la aplicación del apercibimiento. -Consecuencias del incumplimiento de las reglas de conducta.
Pago de la reparación civil	<p>La reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. (Hernández, 2011)</p>	<p>La reparación civil por el solo hecho de su imposición como parte resolutoria de una sentencia, no cumple con su propósito de su creación, para ello requiere ser ejecutada, solo de este modo se pondrá en evidencia el beneficio de la creación de esta figura jurídica que tiene por finalidad resarcir el <u>daño.</u></p>	<p>Cumplimiento de reparación civil</p> <p>Sujetos procesales</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Plazo. -Requerimiento de pago. -Modalidad de pena. -Sujeto pasivo. -Sujeto activo

CUESTIONARIO

Estimado encuestado(a) la razón del presente cuestionario es para recabar la información necesaria que requerimos para nuestro presente proyecto de investigación titulado "Obligación del juez de velar por el cumplimiento de la pena con ejecución suspendida y el pago de la reparación civil en los Órganos Jurisdiccionales-2019. Quiero manifestarle el agradecimiento por su colaboración al responder las preguntas que se plantean a continuación.

Instrucciones: marcar con aspa (x) la alternativa que corresponda.

SIEMPRE:1	CASI SIEMPRE: 2	A VECES: 3	CASI NUNCA: 4	NUNCA:5
-----------	-----------------	------------	---------------	---------

OBLIGACION DEL JUEZ						
Nº	Dimensión: Control de Periodo De Prueba	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	Control de las regla de conducta					
1	¿Se establece la reparación civil como regla de conducta?					
2	¿Los jueces velan por el cumplimiento de las reglas de conducta en las sentencias con ejecución suspendida?					
3	¿El juez realiza el control de manera directa a los sentenciados con pena de ejecución suspendida que acuden a los juzgados para informar y justificar sobre sus actividades?					
4	¿Es el personal jurisdiccional del juzgado que emitió la pena con ejecución suspendida, quien realiza el control del cumplimiento de las reglas de conducta?					
5	¿El juez designa o encarga al personal jurisdiccional para que este realice el control de las reglas de conducta?					
6	¿Existe un cronograma específico donde el juez señale fecha y hora para que este realice el control de las reglas de conducta?					
7	¿La víctima o el agraviado es quien informa el incumplimiento de las reglas de conducta?					

	Plazos de pago de la reparación civil					
8	¿Se establece un plazo único para el pago de la reparación civil?					
9	¿Se establece plazos fraccionados para el pago de la reparación civil?					
	Inicio del periodo de prueba					
10	¿El periodo de prueba se inicia cuando la sentencia queda consentida o ejecutoriada?					
11	¿El periodo de prueba se inicia luego de dictada la sentencia?					
	Dimensión: Resolución De Requerimientos					
	Causa principal					
12	¿Las solicitudes para aplicar la amonestación al infractor estipulado en el artículo 59 del código penal se producen por el incumplimiento del pago de la reparación civil?					
13	¿Las solicitudes para aplicar la prórroga al periodo de prueba estipulado en el artículo 59 del código penal se producen por el incumplimiento del pago de la reparación civil?					
14	¿Las solicitudes para revocar la suspensión de la pena estipulado en el artículo 59 del código penal se producen por el incumplimiento del pago de la reparación civil?					
	Momento de aplicación					
15	¿Se admiten solicitudes para aplicar la amonestación al infractor estipulado en el artículo 59 del código penal presentada cuando el expediente se encuentra en apelación?					
16	¿Se admiten solicitudes para aplicar la prórroga del periodo de prueba estipulado en el artículo 59 del código penal presentada cuando el expediente se encuentra en apelación?					

17	¿Se admiten solicitudes para aplicar la revocación de la suspensión de la pena estipulado en el artículo 59 del código penal presentadas cuando el expediente se encuentra en apelación?				
18	¿Se presentan solicitudes para aplicar la amonestación al infractor estipulado en el artículo 59 del código penal, fuera del periodo de prueba?				
19	¿Se presentan solicitudes para aplicar la prórroga del periodo de prueba, estipulado en el artículo 59 del código penal, fuera del periodo de prueba?				
20	¿Se presentan solicitudes para aplicar la revocación de la suspensión de la pena, estipulado en el artículo 59 del código penal, fuera del periodo de prueba?				
	Procedimiento razonable				
21	¿Se convoca a audiencia cuando el agraviado o el ministerio público solicitan la aplicación de la amonestación, estipulado en el artículo 59 del Código penal?				
22	¿Se convoca a audiencia cuando el agraviado o el ministerio público solicitan la aplicación de la prórroga del periodo de prueba, estipulado en el artículo 59 del Código penal?				
23	¿Se convoca a audiencia cuando el agraviado o el ministerio público solicitan la revocación de la suspensión de la pena, estipulado en el artículo 59 del Código penal?				
24	¿El juez cumple con aplicar el principio de inmediación para realizar el control de las reglas de conducta, ya que el sentenciado con pena de ejecución suspendida aún se encuentra en un periodo de evaluación?				
25	¿Con que frecuencia se dispone en las sentencias con pena de ejecución suspendida que los sentenciados acudan de manera obligatoria al despacho del juez al mes siguiente de haberse establecido el periodo de prueba?				
26	¿Con que frecuencia se dispone en las sentencias con pena de ejecución suspendida que los sentenciados acudan cuando se les "requiera" al despacho del juez al mes siguiente de haberse establecido el periodo de prueba?				

27	¿Cuándo se dispone en la sentencia con pena de ejecución suspendida que el sentenciado acuda de manera obligatoria al juzgado, este se lleva a cabo durante todo el tiempo de periodo de prueba					
Dimensión: Requerimiento de oficios						
Procedimiento regular						
28	¿El juez hace requerimiento de oficio con apercibimiento?					
29	¿El juez convoca audiencia cuando advierte el incumplimiento de los requerimientos?					
30	¿Cuándo el sentenciado acude al Juzgado a dar cuenta de sus actividades, se tiene a la mano el expediente judicial donde se determina que reglas de conducta debía cumplir?					
31	¿Ante la apelación de la sentencia se forma un cuaderno de ejecución para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta?					
32	¿El juez que emitió la sentencia con pena de ejecución suspendida levanta actas ante el incumplimiento de las reglas de conducta?					
Causa principal						
33	¿Los requerimientos de oficios son generados por el incumplimiento de la reparación civil?					
Momento de aplicación						
34	¿El juez hace requerimientos de oficio recién cuando la sentencia es consentida o ejecutoriada?					
35	¿El juez hace requerimiento de oficio inmediatamente luego de dada la sentencia?					
36	¿Si la reparación civil no es cancelada dentro del periodo de prueba, el juez sigue requiriendo su pago luego del periodo de prueba?					
Dimensión: Efectivización de apercibimiento						
Sujetos legitimados para requerir la aplicación del apercibimiento						
37	¿La efectivización de apercibimiento se produce por requerimiento del agraviado?					

38	¿La efectivización de apercibimiento se produce por requerimiento del ministerio público?					
39	¿La efectivización de apercibimiento se produce por requerimiento de oficio?					
	Consecuencia del incumplimiento de las reglas de Conducta					
40	¿Ante el incumplimiento de las reglas de conducta se aplica la amonestación?					
41	¿Ante el incumplimiento de las reglas de conducta se aplica la prórroga del periodo de prueba?					
42	¿Ante el incumplimiento de las reglas de conducta se aplica la revocatoria?					
PAGO DE REPARACION CIVIL						
Dimensión: Cumplimiento					ESCALA	
Nº		1	2	3	4	5
	Plazo					
43	¿La reparación civil se cancela dentro del plazo fijados en las sentencias?					
44	¿La reparación civil se cancela de manera fraccionada?					
45	¿El plazo de duración del periodo de prueba es el idóneo para hacer efectivo el pago total de reparación civil?					
46	¿Cuándo el sentenciado acude al juzgado a dar cuenta de sus actividades, se tiene a la mano el expediente judicial que determino el plazo de la reparación civil?					
47	¿La reparación civil se cancela durante el periodo de prueba?					
48	¿La reparación civil se cancela luego de culminado el periodo de prueba?					
	Modalidad de pena					
49	¿La pena privativa de libertad con ejecución suspendida es la mejor modalidad de pena para cancelar la reparación civil?					
	Requerimiento de pago					

50	¿Ante el incumplimiento del requerimiento de pago de la reparación civil establecida como regla de conducta, se aplica la revocación de la pena?					
51	¿Ante el incumplimiento del requerimiento de pago de la reparación civil establecida como regla de conducta, se aplica la prórroga del periodo de prueba?					
52	¿Ante el incumplimiento del requerimiento de pago de la reparación civil establecida como regla de conducta, se aplica la amonestación?					
53	¿Si los jueces requieren en todas sus sentencias con pena de ejecución suspendida, el pago de la reparación civil como regla de conducta se daría una mejor recaudación por concepto de reparación civil?					
54	¿Considera usted que para que haya mayor cumplimiento de la reparación civil y las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 es necesario que los sentenciados se entrevisten directamente con el juez?					
55	¿El juez que emitió la sentencia con pena de ejecución suspendida levanta actas ante el incumplimiento de la reparación civil?					
56	¿El magistrado encargado de los procesos de ejecución suspendida informa de manera mensual o trimestral el incumplimiento de la reparación civil?					
	Dimensión: Sujetos procesales					
	Sujetos pasivos					
57	¿El magistrado toma conocimiento del incumplimiento de la reparación a través de a solicitud de la persona agraviada?					
58	¿El magistrado se entrevista de manera personal con los agraviados, cuando se haya incumplido el pago de la reparación civil?					
59	¿El juez garantiza el cumplimiento de la reparación civil para la víctima, como así lo establece el artículo 92 del Código Penal?					
	Sujeto activo					
60	¿Cuándo el sentenciado no tenga bienes realizables, el juez señala, que un tercio de su remuneración se derive al pago de la reparación civil, como así lo establece el artículo 98 del Código Penal?					

Gracias por completar el cuestionario.



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ALCAZAR ROMAINA DIANA HELLEN, VALLEJO ALVITES EDUARDO RAFAEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES-2019", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIANA HELLEN ALCAZAR ROMAINA DNI: 76461298 ORCID 0000000159269635	Firmado digitalmente por: DALCAZARR el 29-12-2020 16:08:24
EDUARDO RAFAEL VALLEJO ALVITES DNI: 47395503 ORCID 0000-0002-0531-1495	Firmado digitalmente por: EVALLEJOA el 29-12-2020 16:06:32

Código documento Trilce: TRI - 0104342

